

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 26

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-01-1917

Título: POR LA CUAL SE CONFIERE VARIAS AUTORIZACIONES AL PODER EJECUTIVO SOBRE LA CONSTRUCCION DE UN RAMAL DE FERROCARRIL EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02546

Publicada el: 09-02-1917

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ferrocarriles, Transporte de carga

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.836

Rollo: 103

Posición: 1550

LEY 26 DE 1917
(de 31 de Enero)

por la cual se confieren varias autorizaciones al Poder Ejecutivo sobre la construcción de un ramal de ferrocarril en la Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá.
Decreto:

Artículo 1.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate la construcción de un ramal de ferrocarril en la Provincia de Chiriquí, vara hasta la región de Chiriquí Viejo en el punto que se juzgue más conveniente para el desarrollo agrícola de dicha región.

Artículo 2.º—Para el pago de la construcción de dicho ramal, el Ejecutivo podrá disponer de los fondos que aún quedan del empréstito contratado en virtud de la Ley primera de 1914. En consecuencia podrá emitir los bonos necesarios hasta la concurrencia de la suma que se invierta en la construcción y equipo del ramal en referencia.

Artículo 3.º—Se autoriza asimismo al Poder Ejecutivo para que caso de que así lo considere más conveniente para los intereses del País, contrae directamente con cualquier persona o compañía el ferrocarril a que esta Ley se refiere, siempre que para el pago el contratista del capital e intereses, el Gobierno no adquiere compromisos más onerosos que los que contiene la Ley primera de 1914.

Artículo 4.º—Fógetase al Poder Ejecutivo para reglamentar la administración de los ferrocarriles nacionales en la forma que estime más conveniente para los intereses del Fisco o para darlos en arrendamiento de acuerdo con las formalidades legales y por período hasta de cinco años.

3.º—Los Contratos que se hagan con este objeto deben ser sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.
CIRO L. URRUTIA.
Por el Secretario.
D. S. Villarreal V.
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, 31 de Enero de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.
El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
R. L. Vallarino.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Fomento

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Fomento:
Presente.

Yo, Hugo Cold, ciudadano español y de tránsito por esta Capital, solicito del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, a su digno cargo, ejerciendo el poder legal que me ha conferido la corporación denominada: "ELY BROTHERS", domiciliada en 58 Warren Street, Nueva

York, N. Y., EE. UU. de N. América, registro de una marca de fábrica, que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio, un medicamento para la cura de los catarros, reñtrados y dolores de cabeza.

La marca consiste: En la representación de una cabeza humana, de perfil y en ella se lee lo siguiente: "ELY'S — CREAM—BALM—CURES COLD IN HEAD—CATARRH—ROSE COLD—HAY FEVER—DEAFFNESS—HEADACHE".



Esta marca fue registrada en la Oficina de Patentes de los EE. UU. de Norte América, bajo el número 47,455, el día 7 de Noviembre de 1905 y los fabricantes se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño y color y se usa generalmente colocándola por medio de etiquetas sobre los envases que contienen el medicamento.

Acompaño: Recibos del Tesorero General de la República en que consta el pago hecho de los derechos de registro y los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; cuatro marbetes y un clisé de la marca.

Panamá, 16 de Enero de 1917.
Hugo Cold.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramio de Patentes y Marcas de Fábrica.—Panamá, Febrero 8 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
R. L. Vallarino.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Fomento:
Presente.

Yo, Hugo Cold, ciudadano español y de tránsito por esta Capital, solicito respetuosamente del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, a su digno cargo, ejerciendo el poder legal que me ha conferido la corporación denominada: "THE JADS SALTS COMPANY", domiciliada en 17 Battery Place, Nueva York, N. Y., EE. UU. de Norte América, registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio, una sal efervescente granulada.

La marca consiste: en un rectángulo de fondo negro, en el que se lee en letras blancas, las siguientes palabras:—de arriba para abajo—"JAD-BRAND — SALTS — REGISTERED TRADE MARK".



Esta marca fue registrada en la Oficina de Patentes de los EE. UU. de Norte América, bajo el número 92,989, el día 12 de Agosto de 1913 y los fabricantes se reservan el derecho de usar la marca en cualquier otra forma, tamaño y color y puede usarse en etiquetas, o marcada directamente en los envases y envoltorios.

Acompaño: Recibos del Tesorero General de la República en que consta el pago hecho de los derechos de registro y los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; cuatro marbetes y un clisé de la misma marca.

Panamá, 16 de Enero de 1917.
Hugo Cold.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramio de Patentes y Marcas.—Panamá, Febrero 8 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
R. L. Vallarino.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Fomento:
Presente.

Yo, Hugo Cold, ciudadano español y de tránsito por esta Capital, solicito del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, a su digno cargo, en mi propio nombre, una marca de fábrica, de un laxante-retrescante o medicamento que preparo y con la que lo amparo y distingo en el comercio, bajo el nombre de "LIMESTONE".

La marca consiste: En un rectángulo de fondo azul, en el que se lee lo siguiente: (En letras blancas) —"UN CUARTO DE LIBRA— LA PALLABRA LIMESTONE ES NUESTRA MARCA DE FABRICA. ESTE PRODUCTO NO SE DERIVA DE PIEDRA CALIZA". (Y en letras amarillas) "LIMESTONE — MARCA FOSFATO COMPUESTO".—En el brazo inferior de la letra "L" de Limestone, se lee: "MARCA DE FABRICA" (en letras azules).



Esta marca la uso aplicándola por medio de etiquetas o grabándola o imprimiéndola en las vasijas, paquetes, envases, envoltorios o frascos, que contengan el medicamento o en cualquier otra forma y me reservo el derecho de usarla en cualquier otra forma, tamaño o color, sin que por esto pierda su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño: Recibos del Tesorero General de la República en que consta el pago hecho de los derechos de registro así como los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; cuatro marbetes y un clisé de la marca.

Panamá, 16 de Enero de 1917.
Hugo Cold.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramio de Patentes y Marcas.— Panamá, Febrero 8 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
R. L. Vallarino.

Tribunal de Cuentas
SALA DE APELACION Y CONSULTA

AUTO NUMERO 6 bis DE 1916
(de 28 de Diciembre)

por el cual se confirmó el auto número 6, de 10, de Noviembre, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza de este Tribunal, sobre aprobación definitiva de las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1912, de las cuales es responsable el señor José Manuel Alzamora.

República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.— Sala de Consulta.

El Contador de la Cuarta Plaza, de este Tribunal, señor Rito L. Panza, pasó en consulta a esta Sala el auto que con fecha 10, de Noviembre último número 6, dictó aprobando de manera definitiva las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1912, de las cuales es responsable el señor José Manuel Alzamora, y verificado que ha sido por ella el debido examen del auto en referencia, lo ha encontrado arreglado y correcto.

Por tanto, la Sala.

Resuelve:
1.º. Dar su confirmación al mencionado auto, y
2.º. Declarar definitivamente fenecidas, en última instancia, las cuentas que se expresan en el presente auto.

Cópiae, notifíquese y publíquese.
El Presidente, Contador de la Primera Plaza.
J. M. Fernández.

El Vicepresidente, Contador de la Segunda Plaza,
Leo. González.

El Contador de la Tercera Plaza, Primer Suplente,
M. A. Herrera A.

El Secretario,
Aristides A. Linares.

Provincia de Bocas del Toro

Admón. Provincial de Hacienda

DILIGENCIA
practicada en el libro Mayor de un comerciante.

Administración Provincial de Hacienda.— Bocas del Toro, Enero 17 de 1917.

En esta fecha ha presentado el señor Herbert Leer, para el pago del impuesto respectivo, este libro, destinado a ser el Mayor de la casa de co-